

COMUNICADO

Estimados partícipes:

Como es de su conocimiento, con la publicación de la “Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia”, el Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador – FCPC, inició un proceso de transición de la administración del BIESS a sus partícipes.

Para tal efecto, entró en vigencia la resolución Nro. JPRFM-2025-005-F de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, con la que se reguló dicho proceso de transición.

En virtud de esta normativa, informamos lo siguiente:

1. La Asamblea General de Representantes eligió y conformó el Consejo de Administración Temporal, que asumirá la administración transitoria del Fondo, conformado por partícipes de larga trayectoria profesional e institucional, como son: Dra. Daniela Camacho (Pichincha), Dr. Fernando Tinajero (Cotopaxi), Dra. Ipatia Marcillo (Pastaza), Mgs. Magdalena Cobeña (Manabí), y Dr. Vicente Arias (El Oro).
2. El Consejo de Administración Temporal (CADT), tiene como atribuciones, las siguientes:
 - 2.1. Reformar el estatuto del Fondo, en un plazo de cuatro (4) meses;
 - 2.2. Elegir a los miembros del consejo de administración definitivo, en un plazo de tres (3) meses;
 - 2.3. Designar al representante legal, en un plazo máximo de dos (2) meses;
 - 2.4. Elegir y conformar los comités del Fondo y el área de contabilidad y custodia de valores en un plazo de tres (3) meses.
3. Con fecha 12 de junio de 2026, se suscribió el Acta de Entrega Recepción del BIESS con el Consejo de Administración Temporal, por lo que, se iniciará el proceso contemplado en el numeral anterior y en los plazos determinados para el efecto, debiendo mantenerse la secuencia lógica establecida en la norma, es decir, una vez finalizada la primera disposición, se continuará con la siguiente.
4. Mientras se conforma la estructura básica del Fondo, la normativa vigente (Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F), establece lo siguiente:

“Art. 191.- Continuidad de las Prestaciones.- El consejo de administración temporal y el representante legal continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones que les

correspondan, a fin de garantizar la ejecución ininterrumpida de todas las prestaciones, desembolsos, pagos y servicios.

El FCPC podrá continuar ejecutando las inversiones privativas y no privativas, de conformidad con la normativa interna vigente a la fecha de emisión de la presente norma, hasta la conformación de la estructura básica.”

“Art. 193.- Vigencia de resoluciones previas.- Todos los temas respecto de presupuestos, prestaciones aprobadas y cupos de desafiliaciones voluntarias se mantendrán vigentes con las condiciones determinadas a la fecha de emisión de esta norma.

Una vez que el FCPC cuente con la conformación de la estructura básica establecida en la presente sección, deberá emitir toda la normativa interna correspondiente para el efecto”.

“Art. 195.- Suspensión temporal de distribución de resultados y rendimientos.- Durante el período de transición previsto para la continuidad operativa o la fusión de los FCPC la distribución de resultados y entrega de rendimientos quedará suspendida hasta que el FCPC conforme su estructura básica definitiva, de acuerdo con la normativa aplicable.”

En virtud de las disposiciones legales anotadas, vendrá a su conocimiento que en esta etapa de transición las actuaciones de esta administración se encuentran enmarcadas en la normativa vigente, hasta que se conforme, de acuerdo con el cronograma, la nueva estructura básica del Fondo.

Así mismo, ponemos en su conocimiento que por dicha disposición legal se encuentra suspendida la acreditación de rendimientos, mientras la Superintendencia de Bancos, como Ente de Control, lo disponga.

Ratificamos nuestro compromiso de servicio, transparencia y capacidad técnica para la administración de sus recursos, así como la colaboración eficaz en el proceso de transición establecido en la Ley.

Atentamente,



Ing. Dayanara Endara Valencia
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
FONCEJU - FCPC